

ORD. : 1326-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 24 de diciembre 2012

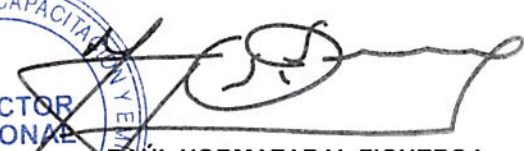
DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LTDA.
AVDA. ECUADOR N° 1901
CALAMA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N°1662-02, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Conducción Licencia Clase B", Código MY-2-2-359. Asimismo, se adjunta Informe Inspectivo del proceso.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., R.U.T. N° 77.323.230-K**, en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Segundo Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1662-02

Antofagasta, 24 de diciembre del 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de **Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., R.U.T. N° 77.323.230-K**, domiciliado en Avda. Ecuador N° 1901, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don César Rojas Andrade, Rut N° 15.710.755-0, se adjudicó la ejecución del “Programa Bono Empresa y Negocio”, mediante resolución exenta N° 12.880, de fecha 30 de diciembre del 2011, e impartió el curso denominado “Curso de conducción licencia clase B”, código SENCE MY-2-2-359, en la comuna de Calama, Región de Antofagasta.

2.-Que con fecha **23 de mayo del 2012**, el fiscalizador regional Don Claudio Marcoleta Pacheco, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a) **Relatores a cargo de la actividad de capacitación, no se encontraban autorizados por SENCE, en específico: Juan Carlos Bugueño; Julio Peralta y doña Isabel López.**
- b) **Ejecutar la actividad en días distintos a los autorizados e informados al Servicio Nacional de Capacitación.** Específicamente se pudo constatar que el día 19 de mayo no hubo clases, y existía incongruencia en la fecha de término del curso informada originalmente, siendo el término real el día 30 de mayo, y no el 28 del mismo mes. Todas estas modificaciones no fueron comunicadas según procedimiento, ni autorizadas por el SENCE.

3- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 097-02/2012, de fecha 23 de mayo del 2012 y por Oficio Ordinario (D.R II) N° 1103-02 de fecha 31 de octubre 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 12 de noviembre 2012.

4.- Que el OTEC no envía ni los descargos ni el libro de clases solicitados, por tanto no hace uso de su derecho a descargos

5.- Que al no recepcionar descargos en la Dirección Regional del SENCE, se resolvió en base a los antecedentes en vista recogidos en la visita en terreno, considerando para ello, las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la Resolución Exenta N°1560 del 9 de febrero 2012, la cual imparte instrucciones de carácter general Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, establece en su numeral VII, punto 7.10, que ***“El OTEC sólo podrá reemplazar al relator titular del curso por aquellos relatores que se encuentren previamente autorizados por el Servicio, situación que se comunicará a través del sistema informático contenido en www.sence.cl El cambio que será autorizado por el Director Regional a través de ese mismo medio. Salvo excepciones de fuerza mayor y que no existiere ningún otro relator aceptado, el OTEC podrá solicitar la autorización para ingresar un nuevo relator”***. A mayor abundamiento, se constata que el Servicio Nacional recepciona el día 25 de junio del 2012 (con posterioridad a la visita en terreno por parte del fiscalizador), una misiva remitida por el OTEC infractor, solicitando el ingreso del relator ya mencionado, en la plataforma WEB del SENCE.
- b) Que el Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°097-02/2012 de fecha 24 de diciembre del 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 6.718, de fecha 27 de julio 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, el hecho irregular señalado en la letra a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación realiza la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio Nacional; y ejecuta el curso en días y fechas no informados ni autorizados por SENCE, conducta tipificada el Artículo 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al artículo 76, y el propio artículo 76, del Reglamento de la Ley N° 19.518, ambos contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra 35 multas anteriores en el sistema; como asimismo la falta de cooperación prestada por el infractor, en virtud que el OTEC no hace entrega de antecedente alguno, pese a ser requerido mediante Acta de Fiscalización, y Ord. N°1103-02. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) y tres (3) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: N° 77.323.230-K**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas habida consideración de agravantes existentes:

a) **Multa equivalente a 15 UTM, en razón a “Realizar la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio Nacional”**, conducta sancionada en el Artículo 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, ambos contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) **Multa equivalente a 15 UTM, en razón a “Ejecutar la actividad en días distintos a los autorizados e informados al Servicio Nacional de Capacitación”**, conducta sancionada en el Artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, ambos contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANOTÉSE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE-REGION DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77323230 - K	ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA
Región	Antofagasta	N° Resolución 1662
Monto	30	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/12/12	Hora de Ingreso	09:16:06	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77323230-k

Buscar

Razon Social: Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitad

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1588	30/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1589	30/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1603	04/12/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1602	04/12/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3096	10/12/12	VC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1647	19/12/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1662	24/12/2012	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1662	24/12/2012	CN

Existe(n) 39 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 4

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Fecha de la Inspección: 23/05/2012

Folio N° 097-02/2012

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.

Rut: 77.323.230-K.

Domicilio: Ecuador 1869, Calama.

Nombre y Rut representante legal: César Rojas Andrade, Rut: 15.710.755-0.

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Bono Empresa y Negocio.

Nombre cursos: Curso de conducción licencia clase B.

Código: MY-2-2-359.

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Desde el 12/05/2012 hasta el 28/05/2012.

Horario: De lunes a viernes de 19:00 a 23:00 hrs.

Relator: Pedro Soza Ríos; Manuel Aguilera Hidalgo; Monabell Ghisolfo Araya; Jaime Jofré Pizarro; Mauricio Ruiz Ojeda; Patricia Valladares Valenzuela; y Aaron Luppi Montes.

Número de participantes: 18.

Presentó modificación del curso SI___ NO X **fue autorizado por:**

Pagos cursados: No.

Suspendió pagos SI X NO___ **fecha** ___/___/___

III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización al curso anteriormente señalado, con la visita en terreno el día 23 de mayo del 2012, por parte de los Fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, realizado por el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., en la comuna de Calama. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial de la Ley N° 19.518, aprobado por el Decreto Supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente el artículo N° 15 y 16, debe fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación, en este caso, el "Bono de Capacitación, Empresa y Negocio".

En la visita inspectiva, se constataron las siguientes infracciones:

- 1) Relatores a cargo de la actividad de capacitación, no se encontraban autorizados por SENCE, en específico: Juan Carlos Bugueño; Julio Peralta y doña Isabel López.
- 2) El día 19 de mayo, no registra actividad, no habiendo aviso de modificación o cambio de actividad ante SENCE. Asimismo, la fecha de término no coincide con la informada al Servicio Nacional, en cuanto según lo informado por el OTEC, la fecha de finalización sería el 30 de mayo, y no el 28 como fue comunicado originalmente.



IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N° 097-02/2012. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 4.
- Propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación respecto del curso. Consignado en Fjs. N° 5 a 14.
- Registro de Relatores autorizados. Consignado en Fjs., N° 15 y 19.
- Registro de Matriculados y otros antecedentes. Consignado en Fjs. N° 16 a 18.
- Ord. N° 1103-02, de fecha 31 de octubre 2012, que solicita descargos. Consignado en Fjs., N° 20.
- Registro Multas del OTEC. Consignado en Fjs. N° 21.
- Correo electrónico enviado por la encargada del Programa de la Dirección Regional SENCE, Sra. Militza Solari, solicitando al OTEC infractor, ejecutar la actividad con los relatores autorizados. Consignado en Fj. N° 22 a 24.
- Misiva enviada por el OTEC fiscalizado al Servicio Nacional, solicitando el ingreso del relator, Don Juan Gonzalez Bugueño, a la plataforma WEB del SENCE. Consignado en Fj. N° 25.

V. Descargos

- a) Los descargos del OTEC, fueron requeridos mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 097-02/2012. Por otra parte, mediante el Ord. N° 1103-02, de fecha 31 de octubre 2012, se reiteran los descargos.
- b) Se deja constancia que hasta la fecha en que se realiza el presente informe, el OTEC fiscalizado no hace uso del derecho a descargos, por tanto se resuelve en base a los antecedentes recogidos en la visita en terreno realizada por el fiscalizador a cargo del proceso.

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, ha incurrido en las siguientes infracciones a la normativa vigente:

- 1) Ejecutar la actividad en días distintos a los autorizados e informados al Servicio Nacional de Capacitación. Específicamente se pudo constatar que el día 19 de mayo no hubo clases, y existía incongruencia en la fecha de término del curso informada originalmente, siendo el término real el día 30 de mayo, y no el 28 del mismo mes. Todas estas modificaciones no fueron comunicadas según procedimiento, ni autorizadas por el SENCE. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 76, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2) Ejecutar la actividad de capacitación con relatores no autorizados por el Servicio Nacional. Específicamente se pudo constatar que los relatores: Juan Carlos Bugueño; Julio Peralta y doña Isabel López, no estaban autorizados para ejecutar clases al momento de la fiscalización. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes

- a) Conducta Anterior del Infractor. El OTEC infractor mantiene un registro de 35 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



- b) Falta de Cooperación Prestada por el Infractor. El OTEC no hace entrega de antecedente alguno, pese a ser requerido mediante Acta de Fiscalización, y Ord. N°1103-02. Agravante consignada en el Art 77 N° 3, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación fiscalizado, mediante resolución exenta, por la infracciones señaladas, de la siguiente manera

- 1) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra a) del presente informe, multa de 15 U.T.M. (tramo tres).
- 2) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra b) del presente informe, multa de 15 U.T.M. (tramo tres).

Para ello, es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:

- Que la Resolución Exenta N°1560 del 9 de febrero 2012, la cual imparte instrucciones de carácter general Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, establece en su numeral VII, punto 7.10, que ***"El OTEC sólo podrá reemplazar al relator titular del curso por aquellos relatores que se encuentren previamente autorizados por el Servicio, situación que se comunicará a través del sistema informático contenido en www.sence.cl El cambio que será autorizado por el Director Regional a través de ese mismo medio. Salvo excepciones de fuerza mayor y que no existiere ningún otro relator aceptado, el OTEC podrá solicitar la autorización para ingresar un nuevo relator"***. A mayor abundamiento, se constata que el Servicio Nacional recepciona el día 25 de junio del 2012 (con posterioridad a la visita en terreno por parte del fiscalizador), una misiva remitida por el OTEC infractor, solicitando el ingreso del relator ya mencionado, en la plataforma WEB del SENCE.
- Que el Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados, ejecutar la actividad según los días, horarios y fechas preestablecidas y autorizadas por SENCE.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 4 de 4

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Finalmente, se propone la no cancelación del curso fiscalizado en cuanto éste no se ejecutó según lo informado y autorizado por el Servicio Nacional. En efecto, se constató que el curso presentó inconsistencias en los días de ejecución y la fecha de término del mismo, sin que existiera solicitud formal de modificación, junto con los documentos y procedimientos exigidos por el programa. Asimismo, la Resolución Exenta N°1560 del 9 de febrero 2012, la cual imparte instrucciones de carácter general Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, establece en su numeral IV, punto 4.6 "causales de cobro de la garantía", número 7, que el SENCE podrá hacer efectiva la garantía cuando el OTEC incurra en **"ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyo curriculum fue comunicado y aceptado favorablemente por el SENCE"**, por tanto se recomienda proceder al cobro total de la garantía entregada por el OTEC, por un valor de \$708.750 pesos.




Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 24/12/12 el Director Regional que suscribe:

☒ Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

☐ Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique




Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización




Raúl Hormazabal Figueroa

Nombre y Firma Director Regional